



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

**NO. DE SOLICITUD:020067824000096**

**Tijuana, Baja California a 7 de octubre de 2024**

VISTOS, para resolver la **declaración de inexistencia** del punto 20 de la solicitud de acceso a la información 020067824000096, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

**ANTECEDENTES**

I. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067824000096 donde se solicita la siguiente información:

***"[...] (punto 20) Solicito el programa de capacitaciones del comité de transparencia y/o unidad de transparencia y/o oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales de los años 2023 y 2024 [...]" (sic):***

II. En fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio CEDHBC/TIJ/UT/195/2024, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Comité de Transparencia de la CEDHBC, la confirmación de la declaración de inexistencia del punto 20 por lo que respecta al año 2023 de la solicitud de acceso a la información 020067824000096.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia de la CEDHBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**II. FUNDAMENTACIÓN:** De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio SO/015/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dispone:

*"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia".*

**III. MOTIVACIÓN:** En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente.

*"[...] (punto 20) Solicito el programa de capacitaciones del comité de transparencia y/o unidad de transparencia y/o oficial de protección de*



**datos personales en materia de protección de datos personales de los años 2023 y 2024 [...] (sic):**

Ahora bien, por cuanto al programa de capacitaciones del año 2023 y 2024, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se avocó a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del ejercicio 2023 y 2024, es decir, carpetas 2023 y 2024 de la Unidad de transparencia y/o Comité de Transparencia, sin que en las mismas obrara documento inherente al Programa de Capacitaciones 2023, ya que de existir la información debería obrar en dichos archivos de la Unidad de Transparencia, por lo que no puede estar en otros archivos del Sujeto Obligado, aunado a que no es materialmente posible generar o reponer la información, toda vez que cualquier programa debe ser anterior a su ejecución, únicamente fue posible localizar el Programa de Anual de Capacitaciones 2024.

En ese sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

**“Artículo 131.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



o funciones, la cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y;

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se solicitó a ese Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la inexistencia referida en relación al punto 20.**

Por lo anterior, este Comité, no habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA del punto 20 por lo que respecta al Programa de Capacitación 2023** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020067824000096**, solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.- Notifíquese** a la Unidad de Transparencia y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

**TERCERO.- Publíquese** la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Comisión.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **MARÍA ELENA MÁRQUEZ TAVERA**, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC Y COORDINADORA OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA; **CRISTINA SALAZAR PADILLA**,

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA; **IXCHELT GUADALUPE BARBOZA ROMERO**, SECRETARIA EJECUTIVA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC; **LILIANA GARCÍA VALENCIA**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC Y **MINERVA NAJERA NAJERA**, SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC, **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ**, VISITADOR GENERAL CENTRAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC.



**MARÍA ELENA MÁRQUEZ TAVERA**  
COORDINADORA OPERATIVA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



**CRISTINA CECILIA SALAZAR PADILLA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



**ALICIA ALEJANDRA MACEDO NIETO**  
COORDINADORA DEL CENTRO ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC



**MINERVA NÁJERA NÁJERA**  
**SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC**

**LILIANA GARCÍA VALENCIA**  
**DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC**

**JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
**VISITADOR GENERAL CENTRAL**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CEDHBC.**